



Exp.: 3162/2021

ANUNCIO

ASUNTO: SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de septiembre de 2021, adoptó acuerdo relativo a “Aprobación de bases específicas reguladoras de subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos, puntos de recarga e instalaciones de autoconsumo” (anexo), publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 121, de fecha 8 de octubre de 2021 (http://www.bopsantacruzdetenerife.es/bopsc2/sumario.php?codigopub=1&fecha_mas_reciente=2021-10-08).

Las solicitudes se tramitarán en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro (sede.elhierro.es), a través del modelo oficial publicado en dicha sede. No se admitirán a trámite y por consiguiente no existirá posibilidad alguna de subsanación de las solicitudes que no se presenten a través del sistema electrónico señalado anteriormente.

Los ciudadanos que necesiten información relacionada con este procedimiento podrán llamar al teléfono del Cabildo 922550078, o en las oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), pudiendo solicitar cita en la sede electrónica (<https://elhierro.sedelectronica.es/citaprevia.1>).

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles (desde el 11 octubre al 2 de noviembre 2021, ambos inclusive), contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)





ANEXO

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN EDIFICIOS DESTINADOS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, BODEGAS, INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y VIVIENDAS RESIDENCIALES.

“PRIMERA. - Objeto y alcance.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de fomentar la adquisición y el uso del vehículo impulsado por energía eléctrica, el desarrollo de infraestructuras para la recarga de estos vehículos, y las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

2.- Estas subvenciones figuran reflejadas, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, en la siguiente línea de acción “Subvención ahorro energético”.

3. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria serán subvencionables las siguientes actividades:

- La adquisición de vehículos turismos y vehículos comerciales, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas eléctricos.
- El desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.
- Las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

4. El plazo para la realización del proyecto o de las actividades subvencionadas estará comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida.

SEGUNDA. - Marco legal y régimen competencial

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes bases específicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.





- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas a la Presidencia.

TERCERA. - Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la misma, las personas y/o entidades que a continuación se indican, en función del programa de ayudas:

- a. En las líneas de subvención para la adquisición de vehículos eléctricos, los particulares residentes en la isla de El Hierro, las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de derecho público o privado, con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.
- b. En la línea de subvención para la instalación de puntos de recarga, los particulares residentes en la isla de El Hierro y las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de derecho público o privado, con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.
- c. En la línea de subvención para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos, las personas físicas o jurídicas, residentes en la isla de El Hierro, que desarrollen en algún grado las actividades económicas relacionadas conforme a la normativa vigente aplicable a cada uno de estos sectores.
- d. En la línea de subvención para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a viviendas residenciales, las personas físicas residentes en la isla de El Hierro.

2. Los beneficiarios, personas físicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b) y d) del punto 1 de la presente base, deben acreditar tener residencia habitual e ininterrumpida en la Isla de El Hierro al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.





3. Los beneficiarios, entidades jurídicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b), y c) del punto 1, deberán acreditar tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, así como haber iniciado su actividad económica al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.

Para ambos requisitos se entenderá los que figuren en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.

4. En el caso de adquisiciones directas o mediante operaciones de financiación por leasing financiero de vehículos turismos o comerciales, se entiende por beneficiario el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

5. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el apartado a) deberán mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de El Hierro. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida.

6. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el apartado c) del punto 1 de la presente base, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Requisitos relativos a la explotación ganadera:

Las explotaciones ganaderas deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por la que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

- Requisitos relativos a la explotación agrícola:

Las explotaciones ganaderas deberán estar inscritas Registro General de Producciones Agrícolas (REGPA) o haber solicitado la renovación de dicha inscripción.

- Requisitos relativos a las bodegas:

En el caso de las instalaciones destinadas a bodegas, sus titulares deberán estar dados de alta en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro.

- Requisitos relativos a la explotación industrial:

Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro Integrado Industrial de Canarias.

- Requisitos relativos a los establecimientos de restauración y alojamiento turístico:

Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General Turístico de Canarias.

- Requisitos relativos a las viviendas residenciales;

Las viviendas deberán acreditar la primera ocupación.

No podrán ser beneficiarias las empresas de servicios energéticos, entendida como empresa de servicios energéticos (ESE), toda aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes





concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.
- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas.
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Estar dado de Alta de Terceros en el Cabildo Insular.
- Ser residente en la isla de El Hierro, tal y como establece la BASE TERCERA.
- Estar al corriente en el cumplimiento de los compromisos establecidos por parte del Cabildo Insular en materia de gestión de los terrenos comunales, así como en el cumplimiento de los contratos suscritos con la Corporación en los ámbitos de la agricultura y/o ganadería relativos al uso de terrenos o instalaciones públicas.

CUARTA. - Importe y criterios para su determinación

1.- Con carácter particular para cada una de las líneas de subvención, la cuantía máxima de la subvención será la siguiente, en función del tipo de actuación:

a. Línea de actuación para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas eléctricas:

- Hasta 7.000 euros por vehículo turismo o vehículos comerciales.
- Hasta 2.000 euros por motocicleta o cuadriciclo.
- Hasta 1.000 euros por bicicleta.

Las ayudas no podrán superar el 50% del precio de mercado del vehículo, entendiéndose por este el precio final de compra del mismo. En consecuencia, si la adquisición del vehículo la realiza un particular, el precio de mercado será con IGIC incluido, mientras que, si la adquisición se realiza por una empresa, el precio de mercado no incluirá el IGIC, al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

b. Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

b.1.) Instalación de puntos de recarga doble para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas o de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por instalación.

b.2) Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 700 euros por punto de recarga instalado.

b.3) Instalación de puntos de recarga independientes y de redes de puntos de recarga, de uso público, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por punto de recarga doble y un máximo de 700 euros por punto de recarga individual.

c. Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales, 40.000 euros por instalación.

Las ayudas no podrán superar el 70% de la inversión realizada, entendiéndose por ésta el precio neto de la instalación, sin incluir los impuestos indirectos.

En el caso de las instalaciones en edificios destinados a viviendas residenciales realizadas por





particulares el importe de la inversión incluirá los impuestos indirectos asumidos como gastos no deducibles por el beneficiario.

2.- En ningún caso el coste de adquisición o inversión de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3.- Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de dos vehículos para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica y personas físicas actuando como empresarios y/o profesionales autónomos, y de un vehículo para el caso de personas físicas que no cumplan con el requisito anterior.

Para el resto de las líneas de subvención no se atenderá más de una petición por beneficiario.

4.- En el supuesto que, en virtud del número de solicitantes que tienen derecho al otorgamiento de la subvención, se supere el crédito presupuestario especificado en la Base siguiente, se reducirán los importes a percibir, de manera proporcional, con la finalidad de conceder la cantidad que corresponda a todos los beneficiarios con derecho a la misma.

QUINTA. - Crédito presupuestario

Existe crédito para atender el gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 0803 420 77000 del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro por importe de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos dos euros (264.302,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0803 420 77000 “Subvención ahorro energético”.

SEXTA. - Gastos subvencionables

Para cada línea de actuación, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a. Línea de subvención para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas.

Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de un vehículo eléctrico puro nuevo y alimentado exclusivamente a partir de baterías recargables y sin auto recarga interna, entendiéndose por auto recarga interna la recarga de las baterías a partir del motor térmico.

- b. Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

Se entenderá por punto de recarga la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión de vehículos a la red para la realización y gestión de su recarga en los siguientes supuestos:

- b.1. Instalación de puntos de recarga para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas vinculado a tareas de transporte.
- b.2. Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado.
- b.3. Instalación de puntos de recarga independientes de uso público.
- b.4. Instalación de redes de puntos de recarga de uso público.





No serán objeto de subvención los contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores.

Se considerarán, exclusivamente, como costes subvencionables el cableado y obra de instalación de los mismos desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el dispositivo o sistema donde se conecta el vehículo para su recarga, incluido este último, impuestos excluidos.

- c. Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

Instalación de sistemas fotovoltaicos o sistemas eólicos de producción autónoma.
El 40% de ampliación de potencia en las instalaciones ya existentes.

En caso de instalaciones, no serán subvencionables aquellas que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en alguna normativa sectorial, especialmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y resto de normativa aplicable.

SÉPTIMA. - Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en el caso de que los beneficiarios sean empresas o profesionales sujetos y no exentos a dicho impuesto.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- La compra de instalaciones y equipos de segunda mano.
- La adquisición de vehículos turísticos y vehículos comerciales, cuadríciclos, motocicletas y bicicletas eléctricas de segunda mano.

OCTAVA. - Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el texto de la Convocatoria. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: La solicitud se ajustará al modelo oficial publicado en dicha sede y se cumplimentará telemáticamente a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (elhierro.sedelectronica.es). No se admitirán a trámite y por consiguiente no existirá posibilidad alguna de subsanación de las solicitudes que no se presenten a través del sistema electrónico señalado anteriormente. No se admitirán, asimismo, las presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes se firmarán electrónicamente por el representante de la entidad, mediante firma electrónica de representación de persona jurídica, utilizando alguno de los sistemas de firma relacionadas en el artículo 9.2 de la LPACAP. Los sistemas de firma electrónica aceptados por el Cabildo Insular de El Hierro se pueden consultar en la siguiente dirección:





<https://elhierro.sedelectronica.es/signature-systems.1>

Cuando los solicitantes sean personas físicas firmarán electrónicamente su solicitud y la presentarán, junto a la documentación correspondiente, a través de la sede electrónica del Cabildo.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del texto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Una vez registrada, el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

NOVENA. - Documentación

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en la Base Tercera, conjuntamente con la indicada a continuación:

1. En el caso de las personas físicas:

- Certificado de empadronamiento o certificado histórico, donde acredite su residencia en la Isla al menos durante el último año.

2. En el caso de las personas jurídicas o comunidades de bienes, fotocopia del CIF de la empresa, fotocopia del DNI/NIE del representante legal, documento acreditativo de la representación que ostenta el representante legal, fotocopia de la escritura de constitución registrada.

3. En el caso de profesionales autónomos y empresas, fotocopia del alta en la declaración censal (modelo 036/037) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

4. Presupuesto de las inversiones por las que se solicita la ayuda. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.

5. Declaración de otras ayudas o subvenciones, incluido en la solicitud.

6. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de El Hierro para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información.

7. En la modalidad de adquisición de vehículos por medio de operaciones de leasing o de financiación por renting, el correspondiente contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años desde la fecha de su formalización en el caso del renting, o del importe total de la adquisición en el caso del leasing, siempre que la fecha de formalización del contrato cumpla con los plazos establecidos en la base PRIMERA. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

8. En el caso de las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios, la documentación que corresponda a la actividad;

a. En el caso de explotaciones ganaderas, certificado de estar dado de alta en el Registro





General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

b. En el caso de explotaciones agrícolas, autorización para la comprobación por parte del órgano de gestión del Cabildo de El Hierro de estar inscrito en el Registro General de Producciones Agrícolas (REGEPA) o haber solicitado su renovación en dicho Registro (Anexo III).

c. En el caso de bodegas, certificado de inclusión de la bodega en la Denominación de Origen de El Hierro.

d. En el caso de industrias, certificado de inscripción en el Registro Integrado Industrial de Canarias.

e. En el caso de alojamientos turísticos, certificado de inscripción en el Registro General Turístico de Canarias.

f. En el caso de viviendas residenciales, licencia de primera ocupación, cédula de habitabilidad o comunicación previa de primera ocupación.

2.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DÉCIMA. - Procedimiento para la concesión de la subvención

1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

2.- Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área o Servicio de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, que actuará como órgano instructor.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base anterior de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

La notificación del requerimiento se realizará mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro. Los escritos mediante los cuales los solicitantes efectúen las subsanaciones correspondientes, así como la documentación adicional, se presentarán asimismo a través del registro que figura en la sede.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento se podrá instar al solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

5.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.





6.- Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

7.- Si la propuesta de resolución coincide, en todos sus términos, con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más trámites.

UNDÉCIMA. - Resolución

1.- La resolución definitiva de concesión de las subvenciones corresponde a la Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos (art. 14 de la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro).

La resolución correspondiente se notificará a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de lo cual se enviará aviso por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

4.- El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

5.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

DÚODÉCIMA. - Abono de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actividad objeto de la misma, conjuntamente con la aportación de la documentación acreditativa de los gastos realizados. Todo ello, en los términos que se establezcan en la resolución adoptada por la Presidencia.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la





Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

3.- Deberá acreditarse, asimismo, que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. Además, debe comprobarse que no ha sido acordada, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

DÉCIMOTERCERA. - Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar las distintas facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad.

También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en los términos indicados en el apartado 4, a) de la siguiente cláusula.

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera





Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la LGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

o) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto o actividades a realizar y la subvención que le sea concedida.

p) Solicitar, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.

q) Cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

r) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.

s) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones: los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, mediante la colocación de un cartel informativo en un lugar visible que contenga los datos de la ayuda percibida.

DÉCIMOCUARTA. - Justificación de la subvención

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de la concesión de la subvención.

2.- Cuando el importe de la subvención no alcance los 60.000,00 euros, la justificación se realizará mediante la presentación en sede electrónica de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3.- La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial.
- c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de importes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores que en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deberá solicitar con carácter previo al compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- f) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución





total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el artículo 29.7.d) de la LGS.

De conformidad con lo establecido en el art. 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro correspondiente al ejercicio 2020, el órgano concedente, comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de los gastos seleccionados.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Con carácter específico, dependiendo de la ayuda solicitada, deberá aportar:

a. Para la adquisición de vehículos turismos o comerciales, cuadriciclos y motocicletas:

- Copia de la tarjeta técnica del vehículo.
- Copia del permiso de circulación del vehículo.

En el caso de las adquisiciones de vehículos mediante operaciones de financiación por leasing financiero, la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el contrato de renting a favor del beneficiario.

b. Para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios;

- Certificado de la instalación, suscrito por el instalador en Baja Tensión autorizado que ha ejecutado la instalación. Si la instalación, de acuerdo con su potencia, ha requerido proyecto, Certificado de Dirección y Fin de Obra, suscrito por técnico competente, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto presentado y cumple la reglamentación y normativa de aplicación.

El plazo de justificación será de QUINCE DÍAS (15 días) a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del acuerdo de concesión de la actividad subvencionada.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.

DÉCIMOQUINTA. - Reintegro. Infracciones y prescripción.

- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- 2.- Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título V de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 3.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

DÉCIMOSEXTA. - Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para (indicar objeto o finalidad de la subvención).
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DÉCIMOSEPTIMA. - Compatibilidad

- 1.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.
- 2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.
- 3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el





importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

DÉCIMOCTAVA. - RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESCRIPCIÓN

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 39 LGS.

DÉCIMANOVENA. - RÉGIMEN APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común”.

